



El empleo es de todos

Mintrabajo

Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2022

No. Radicado: 08SE2022747600100000730  
 Fecha: 2022-02-02 08:36:23 am  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario: SOCIEDAD INNOVA4J SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022747600100000730

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
 Representante Legal y/o Apoderado  
**SOCIEDAD INNOVA4J SAS**  
 CARRERA 74 A No.6 - 07  
 CALI - VALLE DEL CAUCA

Correo de Notificación Electrónica: robinson.oviedo@alphas.technology

**ASUNTO: COMUNICACION PERSONAL VIA ELECTRONICA**  
**AUTO No.0248 - Fechado 31 DE ENERO DE 2022 – "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A PRUEBAS"**

Respetado Señor(a),

De acuerdo a su autorización para comunicación electrónica, por medio del presente le comunico el **AUTO No.0248 de fecha 31 DE ENERO DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRACTICA DE PRUEBAS"**; suscrito por la directora territorial del Valle del Cauca doctora Giovanny Saavedra Lasso, para los fines pertinentes.

Se le hace saber que contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Cualquier comunicación debe ser dirigida al Inspector(a) de Trabajo **DIEGO ANDRES MARULANDA ROSERO**, en el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Valle del Cauca, ubicado en la **Avenida 3 Norte No.23 AN – 02 Piso 3º en la ciudad de Cali – Valle del Cauca**, o al correo electrónico: **dmarulandar@mintrabajo.gov.co**

Cordialmente,

**JULIE GOMEZ BEDOYA**  
 Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Tres folios.

Transcriptor : Julie G.  
 Elaboró : Julie G.  
 Revisó/Aprobó : Julie G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomezb\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/CARPETA INSPECTORES/COMUNICACION PRACTICA DE PRUEBAS - VIA EMAIL.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomezb_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/CARPETA%20INSPECTORES/COMUNICACION%20PRACTICA%20DE%20PRUEBAS%20-VIA%20EMAIL.docx)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Avenida 3 Norte  
 No. 23 AN - 02 Cali - Valle  
 Teléfonos PBX  
 (57-2) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 CALI Av. 3 N No.23AN -02  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



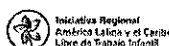
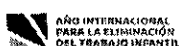
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Servicios Postales Nacionales S.A. MH 900.062.917-9 D.G. 29. C.95 A.55  
Atención al usuario: (57-0) 472000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Ministerio del Trabajo  
Módulo de Atención al Usuario  
CALLE 100 No. 23 AN 02  
VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760000



Antioquia, 10 de febrero de 2022

No. Radicado: 08SE2022747600100001  
Fecha: 2022-02-10 08:31:32 am  
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SOCIEDAD INNOVA4J SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022747600100001241

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
**SOCIEDAD INNOVA4J SAS**  
CARRERA 74 A No.6 - 07  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: COMUNICACION AUTO No.0248 - Fechado 31 DE ENERO DE 2022  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A PRUEBAS"**

Respetado Señor(a),

Por medio del presente le comunico el Auto No.0248 de fecha 31 DE ENERO DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRACTICA DE PRUEBAS"; suscrito por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO – Director Territorial del Valle del Cauca, para los fines pertinentes.

Se le hace saber que contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Cualquier comunicación debe ser dirigida al Inspector(a) de Trabajo, doctor(a) **DIEGO ANDRES MARULANDA ROSERO**, en el Ministerio del Trabajo, ubicado en la **Avenida 3 Norte No.23 AN – 02 Piso 3º en la ciudad de Cali – Valle del Cauca**, o al correo electrónico: [dmarulandar@mintrabajo.gov.co](mailto:dmarulandar@mintrabajo.gov.co)

Cordialmente,

**JULIE GOMEZ BEDOYA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Tres folio(s).

Transcriptor : Julie G.  
Elaboró : Julie G.  
Revisó/Aprobó : Julie G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomez\\_b\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/CARPETA MARULANDA/COMUNICACIONES 2022/AUTO 0248 - INNOVA4J SAS/COMUNICACION PERSONAL AUTO 0248.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jgomez_b_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/CARPETA%20MARULANDA/COMUNICACIONES%202022/AUTO%200248%20-%20INNOVA4J%20SAS/COMUNICACION%20PERSONAL%20AUTO%200248.docx)

INSPECTORES OK/DIEGO ANDRES

**Sede Administrativa**  
Dirección: Avenida 3 Norte  
No. 23 AN - 02 Cali - Valle  
Teléfonos PBX  
(57-2) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
CALI Av.3 N No.23AN -02  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco @MinTrabajoCo @MintrabajoCol



Libertad y Orden

7076001  
ID 14850138

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 0248**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de 2022**

**"Por medio del cual se resuelve lo relativo a pruebas"**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la ley 1610 del 2012 y demás normas concordantes, procede a decidir el decreto y prácticas de pruebas dentro de la presente actuación administrativa y

**I. CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 0118 del 17 de diciembre de 2021, el Despacho expidió auto de formulación de cargos y procedió a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra de la la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, representada legalmente por EGGAR ALEXANDER GARCIA TORO o por quien haga sus veces, previa comunicación a las partes interesadas de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas que regulan la materia.

**II. ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Una vez comunicada la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, a las interesadas, se procedió mediante Auto No. 0118 del 17 de diciembre de 2021, ha aperturar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la de la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, representada legalmente por EGGAR ALEXANDER GARCIA TORO o por quien haga sus veces, habiendo sido notificado en debida forma tal instrumento, tal como se deja constancia con informe secretarial obrante a folio 82 al 85, del expediente, en tal virtud, se aprecia que la inquirida, no presentaron escrito de descargos, sin que se solicitara la práctica de otras probanzas. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Inc. III del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."*

Adicionalmente, el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, señala:

*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles."*

En este orden de ideas y por virtud de los artículos 2 y 40 de la ley 1437 de 2011, en la etapa probatoria "Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"; hoy Código General del Proceso (L. 1564 de 2012).

Es conveniente resaltar que, las pruebas a decretarse en los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico se rigen por las reglas técnicas de la contradicción, carga de la prueba, necesidad de la prueba, comunidad de la prueba, unidad de la prueba e intermediación

Así las cosas, el principio de contradicción es una manifestación del derecho fundamental del debido proceso y conforma al de defensa. Encuentra su aplicación en que las pruebas a ser estimadas por quien define el fondo del asunto deben previamente haber sido puestas en conocimiento de los sujetos intervinientes en el proceso. Por su parte la necesidad de la prueba se define en que toda decisión de fondo debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

En cuanto a la unidad de la prueba, se advierte que todo el material probatorio allegado por los medios legales a un caso en concreto debe valorarse en su conjunto; finalmente, debemos tener en cuenta la regla de la intermediación, la cual busca que quien deba valorar las pruebas, debe ser quien las practique.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la cual señala en el artículo 165 que, los documentos que sean útiles para la formación del convencimiento de la autoridad para decidir deben ser objeto del correspondiente análisis para la toma de la decisión respectiva.

Las normas procedimentales y la concepción doctrinaria de los fines de la prueba, están vinculadas a los objetivos generales del proceso (aplicar el derecho a un caso controvertido mediante una sentencia, pues es la función jurisdiccional), pero es importante señalar que esta también tiene sus fines particulares o específicos, que coadyuvan para la obtención del fin general: lograr producir la convicción del juez, aportarle un conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, en grado de certeza, llegando lo más cerca posible a la realidad.

Durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate, dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Ahora bien, según los parámetros establecidos en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión que ponga fin a una actuación debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso.

La conducencia atañe a la aptitud o idoneidad legal del medio probatorio para acreditar un determinado hecho en un proceso. Para la doctrina y en criterio del Maestro Azula Camacho, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho, mientras que la inconducencia se presenta cuando el medio probatorio no es idóneo legalmente para demostrarlo. Así las cosas, la conducencia es aspecto de derecho que debe valorarse al considerar el medio probatorio aducido, pues se trata de determinar si es legalmente apto para probar el hecho y, en caso de no cumplir este criterio, deberá rechazarse.

Por su parte, la pertinencia se relaciona con la adecuación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y lo que constituye materia del debate procesal; es una cuestión de hecho, por tener relación directa con el objeto de prueba. Así entonces, la negación o rechazo del medio probatorio por no ser pertinente procederá cuando el medio no guarde relación directa con el tema a probar.

La utilidad o necesidad del medio probatorio para ser admitido y decretado en el proceso, se manifiesta cuando con la práctica del mismo se puede establecer un hecho, que no ha sido demostrado con otra

prueba, por lo que materializa los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa, así como el de economía procesal; de suerte que la inutilidad se valorará cuando se esté frente a medios probatorios que, aunque puedan gozar de conducencia y pertinencia, resulten superfluos, redunden o esté de más su práctica en el trámite procesal.

Teniendo en cuenta los procedimientos establecido en la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013, así como de los criterios antes descritos, los medios probatorios apuntan a un objetivo específico orientado a generar la convicción de quien debe adoptar la decisión de fondo, aportándole el conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, acercando la verdad procesal a la verdad real, resulta procedente en el presente caso emitir pronunciamiento en relación con las pruebas que de oficio y/o a petición de parte serán estimadas para la adopción de la decisión definitiva.

#### IV. PRUEBAS

En el presente caso, la investigada la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, representada legalmente por EGGAR ALEXANDER GARCIA TORO o por quien haga sus veces, no presentó escrito de Descargos, motivo por el cual, se tendrá como prueba el material probatorio recaudado durante la etapa de Averiguación preliminar, tales como:

##### Documentales:

- Oficio radicado 08SE2020747600100009324 del 26 de noviembre del 2020, requerimiento- practica de pruebas, tramite de averiguación preliminar (fl. 13)
- Oficio radicado 08SE2020747600100009261 del 26 de noviembre del 2020, requerimiento- practica de pruebas, tramite de averiguación preliminar (fl. 14-17)
- Oficio radicado 02EE2020747600100013729 del 04 de diciembre del 2020, respuesta de la examinada (fl. 18-27), adjuntando planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de YENI CAROLINA PIEDRAHITS RAMIREZ, ADRIANA CATALINA PIEDRAHITA RAMIREZ, JEFFERSON ESTIVEN Y MENDOZA HOYOS.
- Oficio radicado 02EE2020747600100013811 del 07 de diciembre del 2020, respuesta de la administradora de riesgos laborales COLMENA SEGUROS (fl. 28-54), aportando comunicaciones de constituciones en mora a la SOCIEDAD INNOVA4J SAS y listado de trabajadores con los respectivos periodos pendientes de pago.

#### V. PRUEBAS DE OFICIO

Una vez revisada la documentación relacionada anteriormente, considera el Despacho necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la ley 1610 de 2013 y el artículo 306 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, en concordancia con los preceptos contenidos en el artículo y 165 del código general del proceso, y siendo admisibles todos los medios de prueba; decretar de oficio las siguientes pruebas a fin de que obren dentro del presente proceso administrativo sancionatorio;

- A la administradora de riesgos laborales COLMENA SEGUROS:
  1. Certificación del estado actual de obligación de trasladar al sistema general de riesgos laborales la cotización correspondiente a los periodos comprendidos entre: 01/04/2019, 01/05/2019, 01/06/2019, 01/07/2019, 01/08/2019, 01/09/2019, 01/10/2019, 01/11/2019, 01/12/2019, 01/01/2020, 01/02/2020, 01/03/2020, 01/04/2020, 01/05/2020, 01/06/2020, 01/07/2020, 01/08/2020, 01/09/2020, 1/10/2020, 1/11/2020, 1/12/2020, 1/01/2021, 1/02/2021, 1/03/2021, 1/04/2021, 1/05/2021, 1/06/2021, 1/07/2021, 1/08/2021, 1/09/2021
  2. Certificación del estado actual de mora y si la misma persiste.
  3. Listado con descripción del tipo de vinculación de los empleados y/o trabajadores vinculados a la empresa SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, con los respectivos periodos pendientes de pago, y las señaladas e indicadas en el numeral 1

- A la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S:

1. Certificación del estado actual de obligación de trasladar al sistema general de riesgos laborales la cotización correspondiente a los periodos comprendidos entre: 01/04/2019, 01/05/2019, 01/06/2019, 01/07/2019, 01/08/2019, 01/09/2019, 01/10/2019, 01/11/2019, 01/12/2019, 01/01/2020, 01/02/2020, 01/03/2020, 01/04/2020, 01/05/2020, 01/06/2020, 01/07/2020, 01/08/2020, 01/09/2020, 1/10/2020, 1/11/2020, 1/12/2020, 1/01/2021, 1/02/2021, 1/03/2021, 1/04/2021, 1/05/2021, 1/06/2021, 1/07/2021, 1/08/2021, 1/09/2021
2. Certificación del estado actual de mora y si la misma persiste.
3. Listado con descripción del tipo de vinculación de los empleados y/o trabajadores vinculados a la empresa SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, con los respectivos periodos pendientes de pago, y las señaladas e indicadas en el numeral 1

#### VI. FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Que el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, estableció las funciones de las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, así mismo, la Resolución 2143 del 2014, adicionalmente el numeral 1º y 2º del artículo 7 ibidem, indicó como una de las funciones del Inspector de Trabajo y seguridad social, adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia, así como Adelantar investigación administrativo-laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales y de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR Y TENER** como pruebas documentales dentro del procedimiento administrativo sancionatorio laboral iniciado mediante Auto No. 0118 del 17 de diciembre de 2021, en contra de la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, las siguientes:

#### Documentales:

- Oficio radicado 08SE2020747600100009324 del 26 de noviembre del 2020, requerimiento- practica de pruebas, tramite de averiguación preliminar (fl. 13)
- Oficio radicado 08SE2020747600100009261 del 26 de noviembre del 2020, requerimiento- practica de pruebas, tramite de averiguación preliminar (fl. 14-17)
- Oficio radicado 02EE2020747600100013729 del 04 de diciembre del 2020, respuesta de la examinada (fl. 18-27), adjuntando planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de YENI CAROLINA PIEDRAHITS RAMIREZ, ADRIANA CATALINA PIEDRAHITA RAMIREZ, JEFFERSON ESTIVEN Y MENDOZA HOYOS.
- Oficio radicado 02EE2020747600100013811 del 07 de diciembre del 2020, respuesta de la administradora de riesgos laborales COLMENA SEGUROS (fl. 28-54), aportando comunicaciones de constituciones en mora a la empresa Innova4j SAS y listado de trabajadores con los respectivos periodos pendientes de pago.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas oficiosas:

A la administradora de riesgos laborales COLMENA SEGUROS:

1. Certificación del estado actual de obligación de trasladar al sistema general de riesgos laborales la cotización correspondiente a los periodos comprendidos entre: 01/04/2019, 01/05/2019, 01/06/2019, 01/07/2019, 01/08/2019, 01/09/2019, 01/10/2019, 01/11/2019, 01/12/2019, 01/01/2020, 01/02/2020, 01/03/2020, 01/04/2020, 01/05/2020, 01/06/2020, 01/07/2020, 01/08/2020, 01/09/2020, 1/10/2020, 1/11/2020, 1/12/2020, 1/01/2021, 1/02/2021, 1/03/2021, 1/04/2021, 1/05/2021, 1/06/2021, 1/07/2021, 1/08/2021, 1/09/2021
2. Certificación del estado actual de mora y si la misma persiste.
3. Listado con descripción del tipo de vinculación de los empleados y/o trabajadores vinculados a la empresa SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, con los respectivos periodos pendientes de pago, y las señaladas e indicadas en el numeral 1

A la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S:

1. Certificación del estado actual de obligación de trasladar al sistema general de riesgos laborales la cotización correspondiente a los periodos comprendidos entre: 01/04/2019, 01/05/2019, 01/06/2019, 01/07/2019, 01/08/2019, 01/09/2019, 01/10/2019, 01/11/2019, 01/12/2019, 01/01/2020, 01/02/2020, 01/03/2020, 01/04/2020, 01/05/2020, 01/06/2020, 01/07/2020, 01/08/2020, 01/09/2020, 1/10/2020, 1/11/2020, 1/12/2020, 1/01/2021, 1/02/2021, 1/03/2021, 1/04/2021, 1/05/2021, 1/06/2021, 1/07/2021, 1/08/2021, 1/09/2021
2. Certificación del estado actual de mora y si la misma persiste.
3. Listado con descripción del tipo de vinculación de los empleados y/o trabajadores vinculados a la empresa SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, con los respectivos periodos pendientes de pago, y las señaladas e indicadas en el numeral 1

**ARTICULO TERCERO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector de Trabajo **DIEGO ANDRES MARULANDA ROSERO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, las cuales se practicarán dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la jurídicamente interesada, la SOCIEDAD INNOVA4J S.A.S, identificada con NIT/CC 900185584-8, con dirección de notificación judicial en Cra 74A No. 6-07 de la ciudad de Cali – Valle.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

Transcriptor/Elaboró: D. Marulanda.  
Revisó: Legna G.  
Aprobó: Giovanny S.

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número		
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado		
1 2	No Resida	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado		
1 2		1 2		1 2		1 2	Apartado Clausurado		
Fecha f:	DIA	MES	AÑO	R	D	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	1 FEB 1992								
C.C.	C.C. 1.151.935.141								
Centro de Distribución:	C.C. 1.151.935.141								
Observaciones:	Desconocido								

